

## **Orientaciones para la señalización de espacios** **en cumplimiento de la *Ley de Medidas Sanitarias frente al tabaquismo*** **y reguladora de la venta, el suministro, el consumo** **y la publicidad de los productos de tabaco**

En reunión celebrada entre los técnicos de las Direcciones Generales de Salud Pública de las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad, para el establecimiento de criterios comunes para la señalización de los espacios en cumplimiento de la ***Ley de Medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco***, se adoptaron los siguientes acuerdos que se elevarán a las correspondientes instancias legislativas autonómicas para su incorporación en la normativa correspondiente, que será de obligado cumplimiento según lo dispuesto en la Ley.

Con la lógica prudencia, dado que los acuerdos se adoptaron antes de finalizar completamente el trámite parlamentario de la Ley, estos son los aspectos más relevantes para que los interesados (sector comercial, hostelería, centros oficiales, etc) puedan cumplir con lo dispuesto en cuanto a señalización incluso antes de que podamos contar con señalizadores homologados y oficiales de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Estas especificaciones deben ser trasladadas a la normativa legal autonómica, y pueden sufrir alguna pequeña variación, por lo que deben considerarse **orientaciones** en estos momentos.

Se procede primero a identificar los modelos necesarios para los lugares que la Ley obligará a señalar de forma explícita, que son los siguientes:

- Lugares de venta (Art. 3.3): debe exponerse en lugar visible cartel que informe de la prohibición de venta a menores y advertencia sanitaria sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco.
- Máquinas expendedoras (Art. 4.c): advertencia sanitaria en la superficie frontal.
- Zonas habilitadas para fumar (Art. 8.2.a): señalización visible.
- Establecimientos de hostelería (Disp. Adicional 2ª): en locales de superficie inferior a 100 m<sup>2</sup>, obligación de informar acerca de la decisión tomada respecto a permitir o no fumar en el local.
- Lugares en los que esté prohibido fumar legalmente (Disp. Adicional 3ª): carteles en su entrada y lugar visible que anuncien la prohibición de fumar y los lugares, en su caso, en los que se encuentran las zonas habilitadas para fumar.

Con estos elementos definidos, se alcanzaron los siguientes acuerdos consensuados:

### 1. señalización en puntos de venta:

- La rotulación debe contener una leyenda concisa y clara que contenga el texto recogido en la Ley ("**prohibida la venta de tabaco a menores de 18 años**"), así como referencia explícita a la Norma Legal (Ley... de medidas sanitarias...) y a la Autoridad Competente (Logotipos).
- El rótulo contendrá asimismo una **Advertencia Sanitaria** sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco.
- El tamaño mínimo recomendado es A4 para el rótulo del establecimiento y A6 para la máquina expendedora. Deberá especificarse en la Norma Legal en su momento el tamaño mínimo de letra exigible.
- La ubicación será en lugar visible, junto a los productos expuestos y en el interior del establecimiento.

### 2. señalización de PROHIBICIÓN DE FUMAR:

- En aquellos lugares en los que exista prohibición legal de fumar. Habrá dos variantes: una para los lugares en los que no exista posibilidad de habilitar zonas para fumar y otra para los lugares en los que sí existan zonas habilitadas para fumar.
- La señalización constará de, al menos, dos elementos comunes en todos el Territorio:
  - **Símbolo gráfico** inequívoco y reconocido internacionalmente que exprese, mediante pictograma, la prohibición de fumar: **imagen de un cigarrillo tachado por una raya roja**.
  - **Leyenda** de "**PROHIBIDO FUMAR**", traducida, si es el caso, a la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma. En el caso de que en ese lugar existan zonas habilitadas para fumar (según lo previsto en la ley), se añadirá en el lugar oportuno del rótulo la leyenda "**excepto en las zonas habilitadas**".
- El tamaño será el adecuado a las necesidades del lugar, (no es lo mismo un ascensor que un edificio), pero sería recomendable que la normativa autonómica lo definiera, al menos para las situaciones más comunes, así como el tamaño mínimo de la tipografía.
- La ubicación será en la entrada (en todos los accesos) y en lugares visibles en el interior de los edificios.
- Se hará referencia expresa en el texto a la Norma Legal y se hará igualmente referencia a la Autoridad Sanitaria Competente (puede ser mediante logotipo).

### 3. señalización de ZONA HABILITADA PARA FUMAR:

- La rotulación de las zonas habilitadas para fumar, en aquellos lugares en los que la ley permita su existencia y que cumplan con los requisitos previstos, deberá contener la leyenda: **ZONA HABILITADA PARA FUMAR**. También figurará en el rótulo la leyenda: "**prohibido el acceso a menores de 16 años**".

- El rótulo contendrá asimismo un **símbolo gráfico** o pictograma que permita su identificación inequívoca como lugar en el que está permitido fumar. Se sugiere la imagen de un **cigarrillo sin tajar** y la posibilidad de enmarcarlo en un triángulo amarillo (símbolo internacional de advertencia de peligro).
- Se hará referencia a la Norma Legal y a la Autoridad competente (logotipo).
- La ubicación será en la entrada de la zona habilitada, en lugar visible y el tamaño adecuado (A4 como norma general).

#### 4. señalización en establecimientos de Hostelería de menos de 100 m<sup>2</sup>:

- En caso de que el establecimiento permita fumar, la ley le obliga a informar de esa decisión. Por ello, se considerará obligatoria la instalación de un rótulo con la leyenda: **“ESTÁ PERMITIDO FUMAR EN ESTE ESTABLECIMIENTO”**.
- Se valoró la presencia en el rótulo de un símbolo gráfico obligatorio, un pictograma representando a un cigarrillo.
- El rótulo informativo contendrá obligatoriamente, además, una **Advertencia Sanitaria** dirigida a los fumadores **pasivos**, del tipo de: **“se advierte que el humo de tabaco en el ambiente perjudica la salud de las personas no fumadoras”** o similar.
- Se hará referencia en el rótulo a la Norma Legal y a la Autoridad competente.
- La ubicación será en todos los accesos al local.
- No se alcanzó un acuerdo claro en cuanto al tamaño mínimo exigido, pero será definido en la normativa autonómica, así como el tamaño mínimo de tipografía.
- Será necesario regular legalmente a nivel autonómico también la información que deben incluir obligatoriamente en la publicidad del local, tal y como recoge la Ley.

Se entiende que estos acuerdos expresan las **características mínimas que deberían ser comunes** en todo el Territorio Español, sin perjuicio de que cada Comunidad Autónoma los adapte a su línea de diseño gráfico o que se sigan manteniendo además otras rotulaciones que formen parte de campañas específicas (centros educativos sin humo, espacios libres de humo en ámbitos laborales, hospitales sin humo, etc).

Se puso de manifiesto el problema logístico que supone la producción de nueva señalización para poder asegurar el cumplimiento de la ley el día 1 de Enero de 2006, ante lo que se consideró que, aunque no exista una moratoria expresa y sea de obligado cumplimiento la señalización el día 1 de Enero, se considere válida la señalización de la que actualmente disponemos, hasta que podamos suministrar los nuevos modelos, si bien es muy recomendable que los establecimientos o asociaciones que quieran señalar conforme a la nueva Ley observen estas orientaciones.

Es intención de la Consejería de Sanidad y Consumo poner a disposición de los establecimientos y locales comerciales, centros oficiales, oficinas y centros de trabajo, etc., la nueva cartelería de señalización en cuanto dispongamos de ella. Se tratará de facilitar además la posibilidad de descargar de Internet los modelos gráficos para que los interesados puedan confeccionar su propia señalización que cumpla con todas las especificaciones exigidas, y que puedan incorporar su propio logotipo o identidad corporativa (se definirán las especificaciones gráficas de ubicación, tamaño, etc. para que no entre en conflicto con la identidad institucional).

Se calcula que este proceso de producción de la cartelería homologada con el fin de ponerlo a disposición de los interesados podría llevar unos tres o cuatro meses (hacia Semana Santa de 2.006).

Madrid, 14 de Diciembre de 2.005

**Comisión Ejecutiva del Plan Regional de  
Prevención y Control del Tabaquismo  
en la Comunidad de Madrid**